



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12738.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 13 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº [REDACTED] (OLED Neón), con fecha 8 de septiembre, por un importe de 223,99 Euros. Según alega el particular, tras confirmación del pedido, desde la reclamada le notificaron que habían procedido a la cancelación unilateral del mismo sin especificar el motivo y, a pesar de haber contactado con la empresa, no ha recibido una respuesta satisfactoria.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito y a través de Confianza Online.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "la entrega del pedido respetando las condiciones inicialmente pactadas".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y manifiesta: En respuesta a la reclamación/ Arbitraje con el número 21 - ARBC - 12738.4/2023 formulada por [REDACTED] les informamos que el pedido, fue cancelado por una incidencia en la publicación del precio del artículo [REDACTED] en nuestra web [REDACTED] que el cliente adquirió en el pedido [REDACTED]

En este caso, al ser un error claro y evidente del precio, se ha producido un error de publicación y tras realizar la comunicación a los clientes su hace público y se cancelan los pedidos.

Le adjuntamos además la url en la que puede consultar la Fé de erratas publicada; [REDACTED]

Por lo expuesto anteriormente, esperamos que den por cumplimentado su requerimiento en tiempo y forma.

Confundiendo en que el asunto quede aclarado y ofreciéndoles nuestra colaboración para cualquier otro asunto que en el futuro deseen comunicarnos, reciban un cordial



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes, y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral, resuelve la **ESTIMACIÓN TOTAL** de la pretensión del reclamante, dado que la oferta del producto puede ser perfectamente entendida como una promoción de venta al no tratarse de un precio anormalmente reducido.

Por ello, la mercantil debe entregar al reclamante la [REDACTED], previo pago por parte del mismo del importe de 223,99 Euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]